

Informe Financiero
Proyecto de Ley que reajusta el Monto del Ingreso Mínimo Mensual, así como de la Asignación Familiar y Maternal y del Subsidio Familiar (Mensaje N° 117-366).

I Antecedentes.

1. A contar del 1 de septiembre de 2018, elévase a \$ 288.000 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad. Este ingreso mínimo mensual se eleva a \$ 301.000 a partir del 1 de marzo de 2019.

Asimismo, se eleva a contar del 1 de septiembre de 2018 a \$ 214.999 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad. Por su parte, este ingreso mínimo mensual será de \$ 224.704 a partir del 1 de marzo de 2019.

También, se eleva a contar del 1 de septiembre de 2018, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales a \$ 185.778. Este ingreso mínimo mensual será de \$ 194.164 a partir del 1 de marzo de 2019.

Los montos indicados se reajustarán el 1 de marzo de 2020, de acuerdo con lo que se define en el proyecto de ley.

Por su parte, a más tardar en agosto de 2020 el Ejecutivo deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que proponga un nuevo reajuste al monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar con el objeto de que comience a regir el 1 de septiembre de 2020.

Adicionalmente, a partir del 1 de agosto de 2018 y del 1 de marzo de 2019 se modifica el valor del subsidio familiar y los tramos para la asignación familiar y maternal y los valores correspondientes a cada tramo. Los montos indicados se reajustarán el 1 de marzo de 2020 y el 1 de septiembre de dicho año, de acuerdo con lo que se define en el proyecto de ley.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

1. Como consecuencia de lo anterior:
 - a. Se modifican los niveles de ingresos inferiores y superiores

correspondientes al grupo C, a que se refiere el artículo 160 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763 de 1979 y de las leyes 18.933 y 18.469.

Estas modificaciones generan una disminución en la recaudación de copagos en la modalidad institucional en los establecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

- b. Se modifica el valor del subsidio previsional a los trabajadores jóvenes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 20.255.
- c. Se modifica el valor de la asignación por muerte de activos y pensionados del antiguo sistema y para otros beneficiarios que cumplan lo dispuesto legalmente.
- d. Se modifican los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo, de acuerdo a lo siguiente:

A contar del 1° de agosto de 2018	De \$11.887 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$302.200.
	De \$7.259 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$302.200 y no exceda los \$ 441.395.
	De \$2.295 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$441.395 y no exceda los \$688.427.
	Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$688.427 no tendrán derecho a las asignaciones señaladas.
A contar del 1° de marzo de 2019	De \$12.364 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$315.841.
	De \$7.587 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$315.841 y no exceda los \$461.320.
	De \$2.398 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$461.320 y no exceda los \$719.502.
	Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$719.502 no tendrán derecho a las asignaciones señaladas.

Los montos indicados se reajustarán el 1 de marzo de 2020 y el 1 de septiembre de dicho año, de acuerdo con lo que se define en el proyecto de ley.

- e. Adicionalmente, se modifica el valor del Subsidio Familiar establecido en el artículo 1° de la Ley N° 18.020, de tal forma que su valor a partir del 1 de agosto de 2018 será de \$ 11.887 y el 1 de marzo de 2019 será de \$ 12.364. El monto indicado se reajustará el 1 de marzo de 2020 y el 1 de septiembre de dicho año, de acuerdo con lo que se define en el proyecto de ley.
2. En consecuencia, los costos de esta iniciativa legal para los años 2018, 2019 y 2020 se presentan a continuación, considerando los siguientes escenarios:
- a) Escenario N° 1: Para el año 2018 y 2019 se consideran los valores establecidos en el proyecto de ley y para el año 2020 se considera el caso que el PIB tuviese una proyección de crecimiento de hasta un 4% anual, según el promedio del rango de la proyección de crecimiento del IPoM relevante, con lo cual el Ingreso Mínimo Mensual se incrementaría en un 2,5 % real anual a lo que se agrega un supuesto de variación del IPC de 3%.

	Miles de \$		
	2018	2019	2020
Menores Ingresos por Copago FONASA Recaudación	928.524	5.195.542	8.608.227
Mayor Gasto Subsidio al Trabajador Joven Ley N° 20.255	49.597	226.495	384.379
Mayor Gasto Asignación por Muerte	395.990	1.808.346	3.068.926
Mayor Gasto Asignación Familiar	2.103.909	9.375.611	16.415.147
Mayor Gasto Subsidio Familiar	6.733.846	21.188.331	37.042.732
Total	10.211.866	37.794.325	65.519.410

(*) El costo fiscal se calcula respecto a los valores vigentes del primer semestre del año 2018.

- b) Escenario N° 2: En el caso de crecimiento anual del PIB sea superior al 4,0%, según el promedio del rango de la proyección de crecimiento del IPoM relevante, el costo fiscal anual que se adicionaría por cada 0,1% que exceda dicho 4% será de \$ 477.555 miles.
3. El mayor gasto que represente la aplicación del presente proyecto de ley en el año 2018 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En los años 2019 y 2020 los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

